

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17.50
al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán (previo ingreso de su importe en a-
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 26.

Según me comunica el Alcalde de Cortos, se
halla recogida en dicha localidad una cabra de
dos años, cornuda, color rojo claro, sin señal al-
guna.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para que llegue a conocimiento de
su dueño o dueños y puedan presentarse a recor-
rerla, dentro del plazo de quince días; advirtiend-
do, que una vez transcurrido este plazo, se pro-
cederá por la Alcaldía de Cortos a la venta en
pública subasta de la referida res, en la forma
que determina el vigente reglamento para la ad-
ministración y régimen de las reses mostrencas
de 21 de Abril de 1905.

Soria 19 de Enero de 1940.

El Gobernador,

REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

183

12.—Derechos de inserción 3.75 pesetas.

zones todas ellas que recomiendan modificar en
este sentido la citada orden, sin perjuicio de que
el Maestro sujeto a depuración pueda aducir
cuantos testimonios estime oportunos para su
descargo.

Asimismo, la confianza que al Ministerio me-
recen los Vocales que componen las referidas Co-
misiones Depuradoras aconseja que, con inde-
pendencia del censo de las ciudades y pueblos de
la provincia, debe otorgárseles un margen supe-
rior de decisión que contribuya a dar mayor rá-
pidez a la labor de las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien
disponer:

Primero. No obstante el derecho que les asis-
te para solicitar los que consideren necesarios,
no será obligatorio a las Comisiones Depuradoras
D) la petición de los informes expresados en el
decreto de 10 de Noviembre de 1936, cuando se
trate de expedientes instruidos en ciudades de
más de cien mil habitantes.

Segundo. Cuando alguno de los miembros de
la Comisión Depuradora, por conocer personal-
mente a los sujetos a depuración, informara favo-
rablemente sobre los mismos, sin que ningun
otro miembro de la Comisión tenga nada que ob-
jetar sobre dicho informe, podrá ésta, sin necesi-
dad de más trámite, formular, la oportuna pro-
puesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 10
de Enero de 1940.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. se-
ñor Subsecretario de este Departamento.

(B. O. del E. del día 13.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden ministerial de 10 de No-
viembre de 1936 preceptuaba como obligatoria la
solicitud de informe del Alcalde, Cura párroco,
Comandante de la Guardia civil y de un padre de
familia bien reputado, en los expedientes instrui-
dos por las Comisiones Depuradoras D). Tales in-
formes, de indudable utilidad en los centros re-
ducidos de población no la acusan igual en las
grandes capitales, cuyo mayor censo determina
en los mismos un carácter de forzosa vaguedad
que les resta gran parte de su eficacia. En cam-
bio, el exigirlos produce una considerable demora
en las actuaciones, lesionando con ello el pro-
pósito de realizar la depuración con la diligencia
ordenada por la ley de 29 de Abril de 1939. Ra-

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido a este Ministe-
rio los señores Massoti y Cía., fabricantes de

vermohuts, de Pamplona, en solicitud de que se haga extensiva a la fabricación de vermohuts, la orden Ministerial de 25 de Septiembre último, relativa a la autorización de empleo de sacarina en la fabricación de gaseosas, y teniendo en cuenta que las razones que invocan estos fabricantes son las mismas que indujeron a este Ministerio a dictar la disposición antes citada, previo informe de la Dirección general de Sanidad, se considera no existe perjuicio para la salud pública en acceder a lo solicitado por dicho fabricante, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda autorizado de manera transitoria y hasta nueva orden el empleo de sacarina como sustitutivo del azúcar en la fabricación de vermohuts, a condición de que en los envases, anuncios, facturas, etc. de los mismos, se haga constar está total o parcialmente edulcorado con sacarina.

2.º Cada cuatro gramos de azúcar serán sustituidos, como máximo, por un centígramo de sacarina; y

3.º La proporción máxima de sacarina será de veinticinco centigramos por litro de vermohuts.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario de la Gobernación, José Lorente.—Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 11).

Como trámite previo obligado para la celebración del Concurso de antigüedad, dispuesto por orden ministerial de 30 de Septiembre último, se anuncian para su provisión en propiedad por Concurso de traslado entre Médicos de asistencia pública domiciliaria, con plaza en propiedad de la misma categoría que la vacante solicitada, con arreglo al apartado b) del artículo 8.º del reglamento orgánico del Cuerpo, de 29 de Septiembre de 1934, las plazas comprendidas en relación que a continuación se inserta.

Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva en término de treinta días hábiles, a esta Dirección general de Sanidad, extendiéndose por aquella Jefatura provincial en cada instancia la oportuna diligencia que acredite la plaza que tiene en propiedad el solicitante pudiendo solicitar una o varias plazas, indicando orden de preferencia, de igual categoría que la que actualmente desempeñe en propiedad.

Igualmente podrán solicitar plazas de las comprendidas en la presente convocatoria, con expresión, a su vez, de una o varias en orden de preferencia, todos aquellos Médicos del Cuerpo que se encuentren en situación de excedencia voluntaria obtenida en legal forma, siempre que lleven más de un año y menos de diez en tal situación en la fecha de publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, debiendo citar en la instancia la fecha en que por la Administración Central les haya sido concedida la excedencia, remitiendo, en otro caso certificación debidamente reintegrada que acredite tal extremo. Los excedentes tendrán derecho de preferencia con respecto a los demás concursantes, en cum-

plimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 31 de Octubre de 1939, como igualmente a aquellos otros Médicos a quienes ha sido concedido el reingreso por este Ministerio sin haberles adjudicado plaza, los cuales se limitarán a citar esta circunstancia en la solicitud con indicación de las vacantes que desean, por orden de preferencia.

Asimismo tendrán derecho preferente a los concursantes, aquellos Médicos comprendidos en el apartado cuarto de la orden ministerial de fecha 8 de Noviembre último, los cuales acompañarán a su instancia la necesaria certificación expedida por el Gobierno civil, que acredite los destrozos materiales sufridos por el municipio en que radique la plaza que el solicitante tiene asignada en propiedad y que no reúne las condiciones debidas para su permanencia en la misma como Médico titular.

Los Médicos supernumerarios que se consideren con derecho al nombramiento en propiedad en forma automática para alguna de las plazas comprendidas en la presente convocatoria, cuyo nombramiento de supernumerario reúna las condiciones establecidas por orden ministerial de 5 de Diciembre de 1935, en armonía con lo dispuesto en la de 30 de Septiembre de 1939, solicitarán la plaza cuyo derecho invocan, acompañando a la instancia la consiguiente documentación.

Los solicitantes todos abonarán quince pesetas en concepto de derechos, cuya cantidad harán efectiva en la Dirección general de Sanidad, Sección sexta, ya directamente o por intermedio de la Jefatura provincial de Sanidad respectiva.

Las plazas que figuran en la presente convocatoria, pertenecientes a Ayuntamientos que tienen más de una en la clasificación vigente y en cuyo anuncio no consta el distrito, por no figurar este dato entre los que han sido remitidos, serán objeto, como trámite preliminar, del Concursillo de traslado a que se refiere el artículo 8.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y orden ministerial de 6 de Diciembre de 1935, comunicándose el resultado a esta Dirección general por la Jefatura provincial de Sanidad.

No figurando con la precisión necesaria en el anuncio de cada plaza de las incluídas en la presente convocatoria, todos los datos correspondientes a aquéllas, dadas las especialísimas circunstancias en que muchas de las vacantes se han producido, podrán, durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* del Estado, formular reclamaciones respecto del anuncio aquellos Médicos o Ayuntamientos a quienes pudiera afectar la publicación de alguna de tales plazas, a los efectos que procedan.

Solamente serán admitidas a los fines de la presente convocatoria aquellas instancias cursadas por conducto de la Jefatura provincial de Sanidad en el plazo señalado, quedando, por tanto, desestimadas todas las que no reúnan las expresadas circunstancias.

Relación que se cita

Plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria para su provisión en propiedad por

concurso de traslado, como resultado del ser-
teo verificado el 22 de Diciembre último, en
cumplimiento de la orden de fecha 14 del mismo
mes.

Provincia de Soria

Plazas de segunda categoría

Agreda y agregados (distrito indeterminado).
El Burgo de Osma y agregados (distrito 2.º)
Frechilla de Almazán y agregados (distrito
único).
Medinaceli y Fuencaliente de Medina (distri-
to único).
Recuerda y agregados (distrito único).
Valdenarros y agregados (distrito único).

Plazas de tercera categoría

Almazán (distrito 1.º)
Atauta, Ines y Olmillos (distrito único).
Beltejar, Radona y Blocona (distrito único).
Caltojar y Bordecoréx (distrito único).
Fuentecantos y agregados (distrito único).
La Mallona, La Cuenca y Las Fraguas (dis-
trito único).
Molinos de Duero y agregados (distrito único).
Momblona y agregados (distrito único).
Osma y Alcubilla del Marqués (distrito 2.º)
San Esteban de Gormaz y agregados (distri-
to 2.º)
Valdanzo (distrito único).
Villasayas y agregados (distrito único).

Plazas de cuarta categoría

Montenegro de Cameros y agregados (distrito
único).
La Póveda de Soria (distrito único).
Zayas de Torre y Bocigas de Perales (distri-
to único).

Plazas de quinta categoría

Iruecha (distrito único).
San Felices (distrito único).
Madrid 10 de Enero de 1940.—El Director ge-
neral, José A. Palanca.

(B. O. del E. del día 15.)

Nota. La relación completa de vacantes de las de-
más provincias aparece inserta en el *Boletín oficial*
del E. del día 15 del actual.

REQUISITORIAS

Benjamin Encabo Puertas, hijo de Francisco
y Juana, natural de San Leonardo, parroquia
idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Soria,
avencindado en San Leonardo, Juzgado de pri-
mera instancia de Burgo de Osma, profesión al-
bañil, estado civil casado, nació el 31 de Marzo
de 1910, señas personales: pelo negro, cejas po-
bladas, ojos azules, nariz aguileña, barba regu-
lar, boca grande, color sano, soldado pertene-
ciente al reemplazo de 1931, a quien se le sigue
causa bajo el núm. 790 por el supuesto delito de
deserción, se le requiere para que comparezca en
el término de treinta días, ante el Teniente Juez
residente en Zaragoza, D. Jose Velasco Gomez,

y bajo apercibimiento que de no verificarlo será
declarado rebelde.

Zaragoza 13 de Enero de 1940.—El Teniente
Juez instructor, Jose Velasco Gomez. 182

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

147

En cumplimiento de lo ordenado por el Distri-
to forestal de la provincia, se sacan a pública
subasta 212 pinos apeados para árboles tipos,
equivalentes a 171'500 metros cúbicos del mon-
te Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo por el
tipo de tasación de 7.203 pesetas.

El pliego de condiciones que rige la celebra-
ción de esta subasta resulta publicado en el
Boletín oficial de la provincia de 20 de Octubre
de 1937, ampliado con las cláusulas que constan
en el expediente de subasta.

La subasta se celebrará a las doce horas del
día siguiente al en que cumplan veinte días há-
biles desde la publicación de este anuncio en el
Boletín oficial.

San Leonardo 12 de Enero de 1940.—El Al-
calde, A. Ayuso Ayuso.

13 —Derechos de inserción 9 pesetas.

MONTEJO DE LICERAS

100

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito
la cantidad de 9.609'55 pesetas, se anuncia al
público por medio del presente a fin de que quan-
tos deseen obtener préstamos del mismo lo soli-
citen de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos
(Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez
días a contar del siguiente a la publicación de
este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provin-
cia.

Montejo de Liceras 11 de Enero de 1940.—El
Alcalde, Teodoro Benito.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

157

Don Luis Pelarda Aroz, Alcalde presidente de
esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi pre-
sidencia tiene acordado sacar a concurso la pro-
visión en propiedad de las plazas siguientes:

Una de Admidistrador-recaudador de arbi-
trios; con 2.200 pesetas anuales.

Dos de Vigilantes de arbitrios, cada una con
1.800 id. id.

Una de Guarda de campos, con 1.800 id. id.

A este concurso pueden concurrir cuantos va-
rones reúnan las condiciones siguientes:

Ser ex Combatiente útil para todo servicio,
ex Cautivo o huérfano de prisionero o fusilado
por los rojos.

Las instancias deben presentarse en la Secre-
taría del Ayuntamiento, debidamente reintegra-
das con póliza de 1'50 pesetas.

Los méritos que cada concursante haga cons-
tar en su instancia, deberá acreditarlos con do-
cumentos fehacientes.

El presente concurso será resuelto por el
Ayuntamiento pleno, y en su resolución se guar-
darán las formalidades establecidas en la ley-or

den del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, sin hacerse adjudicación a Mutilados por hallarse cubiertas dos plazas en propiedad por Caballeros Mutilados.

Los aspirantes a la plaza de Administrador-recaudador de arbitrios, han de justificar su capacidad de conocimiento de contabilidad por partida doble.

San Esteban de Gormaz 15 de Enero de 1940.
Luis Pelarda.

PLANTILLAS de funcionarios administrativos, técnicos y subalternos de los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan a continuación, aprobadas por las respectivas Corporaciones municipales, y que se publica en cumplimiento de la orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939 y circular del Gobierno civil de fecha 15 de Diciembre del mismo año:

BURGO DE OSMA

Administrativos.—Un Secretario, un Oficial mayor, un Oficial primero, un Recaudador de arbitrios y un Inspector de policía urbana.

Técnicos.—Dos Médicos, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Comadrona.

Subalternos.—Un Alguacil portero, un Cobrador y pesador del matadero, diez Vigilantes de arbitrios, un Auxiliar del fielato y matadero, un Jardinero albañil, un Voz pública, un Alguacil municipal, un Cabo de serenos, dos Serenos y tres Alguaciles barrenderos.

CHÉRCOLES

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona, en agrupación con otros municipios.

Subalternos.—Un Alguacil.

ALMALUEZ

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico.

Subalternos.—Un Alguacil y un Guarda rural.

SOMAÉN

Administrativos.—Uno.

Subalternos.—Uno.

MIÑANA

Ninguno.

RADONA

Administrativos.—Un Secretario.

CENTENERA DE ANDALUZ

Administrativos.—Un Secretario.

SAN FELICES

Administrativos.—Un Secretario y un Depositario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona.

Subalternos.—Un Alguacil y un Agente.

SAUQUILLO DE ALCAZAR

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico y un

Veterinario, en agrupación con otros municipios.
Subalternos.—Un Alguacil y un Guarda jurado.

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Administrativos.—Un Secretario.

Técnicos.—Un Médico, un Farmacéutico, un Veterinario, un Practicante y una Matrona.

Subalternos.—Un Alguacil y un Guarda.

ALDEALSEÑOR

Administrativos.—Un Secretario, en agrupación con otro municipio.

Técnicos.—Un Farmacéutico, en agrupación con otros municipios.

Anuncios particulares

JUNTA O COMISION DE ALFARDA DE MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Se convoca a Junta general extraordinaria de regantes de las vegas del río de Nájima y del río de la Cañada u otros de este término municipal, para el día 23 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana a fin de acordar si procede constituirse en Comunidad de regantes con arreglo a la ley de Aguas.

A esta sesión habrán de asistir todos los regantes sin excepción, y los que no puedan hacerlo por sí ni por medio de representante legal, lo manifestarán con antelación suficiente a esta presidencia, expresando si es conforme constituirse en Comunidad.

Lo mismo obligará a los vecinos propietarios que a los propietarios forasteros de este término.

Monteagudo de las Vicarias 17 de Enero de 1940.—El Teniente Alcalde presidente, Antonio Escalada.

14.—Derechos de inserción 10 pesetas.

SOCIEDAD DE REGANTES DEL PANTANO DE MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

La Junta de gobierno de la Sociedad, ha acordado convocar a Junta general de accionistas en sesión extraordinaria que se celebrará el día 24 de Febrero próximo y hora de las nueve de su mañana, al objeto de tratar de la disolución de la Sociedad y en su caso designar la Comisión liquidadora a la que se autorizará para la enajenación de todos los bienes, realización de los ingresos y pagos y demás facultades.

Se advierte que una hora antes de la sesión o en los tres días precedentes serán presentadas las acciones que tomarán parte en la sesión para anotación en Secretaría, y se requiere la asistencia de las dos terceras partes de accionistas, siendo válido acuerdo de la mitad mas una de las acciones.

Monteagudo de las Vicarias 17 de Enero de 1940.—El Presidente, Antonino Muñoz.

15.—Derechos de inserción 10 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.